



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : DANIELA AMAYA MUÑOZ
EJECUTADO : REICAR MENDEZ RAMIREZ
RADICACION : 41001 31 10 001 2021 00303 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderada judicial, por la señora **DANIELA AMAYA MUÑOZ**, en representación legal de su menor hijo **IKER DYLAN MENDEZ AMAYA** en contra del señor **REICAR MENDEZ RAMIREZ**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda (Acta de Conciliación No. 1479541 del 26 de noviembre de 2020, emitida por el Centro de Conciliación en Derecho de la Policía Nacional) y en concordancia con el artículo 422, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **REICAR MENDEZ RAMIREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hijo y a nombre de la señora **DANIELA AMAYA MUÑOZ**, los saldos insolutos y cuotas alimentarias mensuales, adicionales causadas y gastos educativos que se han causado desde el mes de enero hasta agosto de 2021, las siguientes sumas de dinero:

1.1. VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.400,00) MCTE., por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales de enero a marzo del año en curso, a razón de \$9.800, cada una, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$359.200,00) MCTE., por concepto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias mensuales, causadas y no canceladas del mes de abril a julio de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) MCTE., por concepto de la cuota adicional por concepto de vestuario del mes de mayo de 2021, más los intereses a la tasa del 0.5%

mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) MCTE., por concepto del 50% de los gastos educativos del año lectivo 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. UN MILLON OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) MCTE., por concepto del 50% de la pensión escolar mensual causada y no cancelada, desde el mes de enero a agosto del año lectivo 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7. OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) MCTE., por concepto del 50% de los gastos por uniformes escolares de diario y deporte del año lectivo 2021, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día en que se hizo exigible mes a mes y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

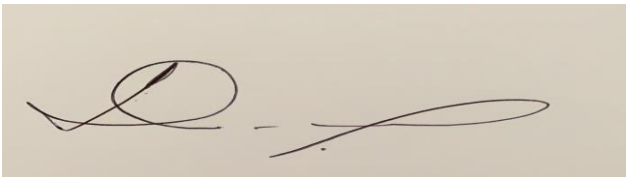
1.12. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutado **REICAR MENDEZ RAMIREZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

